Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5930, que suprime la Gobernación Civil del Distrito Nacional, y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5930

Artículo 1.– Queda suprimida la Gobernación Civil del Distrito Nacional.

Artículo 2.– Se modifica el artículo 1 de la Ley sobre Certificados de Buena Conducta No. 255, del 10 de abril de 1943, reformado por la Ley No. 5383, del 4 de agosto de 1960, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 1.- Los Certificados de Vidas y Costumbres (Certificados de Buena Conducta) serán expedidos en el Distrito Nacional exclusivamente por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, en los Municipios cabeceras de provincia exclusivamente por los Gobernadores Civiles y en los demás Municipios exclusivamente por los Síndicos Municipales respectivos."

Artículo 3.- Queda derogada la Ley No. 5383, de fecha 4 de agosto de 1960, así como cualquier otra ley o disposición en cuanto sean contrarias a las prescripciones de la presente ley.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEFL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5931, que jubila con pensión del Estado al Lic. Manuel Gatón Richiez

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5931

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales al Lic. Manuel Gatón Richiez.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jublaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo d eEstado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente